

## RESOLUCIÓN OCS-SO-008-No.099-2025

### ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.** - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;



- Que**, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.** - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);”
- Que**, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) “**2.** Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.
- a)** Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.
- b)** Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley”;
- Que**, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Especialización.** - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico;
- Que**, el artículo 160 de la Ley Ibidem, establece: Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad;
- Que**, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;
- Que**, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.** - El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: *Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.*;



**Que,** el artículo 17, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, señala que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son:

1. Especialista Tecnológico.
2. Especialista.
3. Especialista (en el campo de la salud).
4. Magíster Tecnológico.
5. Magíster.
6. Doctor (PhD o su equivalente);

**Que,** el artículo 33 del Reglamento ibidem, prescribe: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares. Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios. Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios”;

**Que,** el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

**Que,** el artículo 96 del Reglamento ibidem, dispone: “Presentación y aprobación de proyectos.- Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento (...)”;

**Que,** el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico del CES, prescribe: “**Presentación del proyecto a través de la plataforma del CES.**- Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;

**Que,** el artículo 115 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “La especialización en el campo del conocimiento específico de la salud proporciona formación al

más alto nivel de destreza cognitiva, científica profesional y humanísticas de acuerdo con los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, y reinserción social definidos en el campo del conocimiento específico de la salud.

La distribución del tipo de actividades por horas y/o créditos de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a la siguiente organización:

**“c) Especializaciones en enfermería.-** En las especializaciones en enfermería, por cada hora de aprendizaje teórico en contacto con el docente, se planificarán de uno punto cinco (1.5) a dos (2) horas para los otros componentes”;

**Que,** el artículo 118 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: Duración de los programas de cuarto nivel. - Las especializaciones del campo de la salud se planificarán de acuerdo a la siguiente organización: (...) **“c) Especializaciones en enfermería.-** La carga horaria de las especializaciones en enfermería será de al menos mil doscientas (1200) horas anuales, distribuidas en cuarenta (40) semanas fraccionadas cincuenta por ciento (50%) en actividades asistenciales (clínica) y en un cincuenta por ciento (50%) en actividades del componente de docencia y otros componentes (componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes)”;

**Que,** el artículo 123 del Reglamento ibidem, dispone: “Prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud, son una estrategia educativa planificada y organizada desde una IES para realizarse tanto en establecimientos de salud, como en Unidades Asistenciales Docentes (UAD), que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud con el propósito de fortalecer y generar competencias y capacidades en los estudiantes de posgrado y docentes de los programas de formación en salud.

Las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en las especializaciones del campo de la salud deben incluir un programa de delegación progresiva de funciones y responsabilidades a los estudiantes de posgrado de acuerdo con los avances teórico-prácticos del estudiante en cada período académico, bajo la supervisión del docente o del tutor y del personal asistencial responsable del servicio”;

**Que,** el artículo 124 del Reglamento de Régimen Académico, estipula: “Duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales.- La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales de los programas de especializaciones del campo de la salud, se planificará de acuerdo a lo siguiente: **“c) Especializaciones en enfermería.-** La duración de las prácticas de posgrado o actividades asistenciales en enfermería dependerá de la naturaleza de cada especialización”;

**Que,** el artículo 34, numeral 44 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver los proyectos de creación, fusión, supresión de programas de postgrado presentados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, para poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior para su aprobación”;

- Que**, el artículo 150, del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, Define: Títulos.- La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por medio de las unidades académicas, podrá ofrecer programas de postgrados y emitir títulos en los siguientes niveles de formación de educación superior: 1. Especialización. 2. Maestría. 3. Doctorados. Al término de los estudios de postgrado, se otorgará el grado de Magíster, Especialista, Ph.D. o sus equivalentes. El postgrado se regulará de conformidad con su respectivo reglamento;
- Que**, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que**, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que**, con oficio No. ULEAM-FCS-IPICS-CUDPC-GGK-05-2025, la Lcda. Galina González Kedashinskaia, Coordinadora de la Unidad Técnica de Diseño y Planificación Curricular del IPICS, remitió a la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Proyecto de Especialización en Enfermería Materno Neonatal y Enfermería en Geriatría y Gerontología, adjuntando los anexos del proyecto;
- Que**, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, puso a consideración de los miembros del Consejo Técnico del IPICS el diseño del Proyecto de Especialización en Enfermería Materno Neonatal, con todos sus anexos, para su respectivo análisis;
- Que**, la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Ph.D., Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, remitió la Resolución No. 001-CT-SO-IPICS-25, adoptada en la Sesión Ordinaria del 25 de febrero de 2025, por el Consejo **Técnico del IPICS**, a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, que en su parte resolutive expresa: “**Artículo 1.-** Remitir la presente resolución de los proyectos de presentación de los Programas de la “Especialización en Enfermería Materno Neonatal y Enfermería en Geriatría y Gerontología a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, para la elaboración del resumen de la propuesta de los programas y validación de los criterios de calidad para la aprobación del proyecto en lo formatos institucionales”;
- Que**, mediante oficio No.: Uleam-DPCRI-2025-1975-OF de fecha 26 de junio del 2025, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D. Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, solicitó el aval del Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Presidenta del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, con los siguientes documentos adjuntos:

- Resumen del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal

- Diseño del Proyecto de Especialización en Enfermería Materno Neonatal
- Malla curricular
- Metodologías y ambientes de trabajo
- Descripción del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad del CACES
- Informe académico elaborado por la IES
- Plan de Rotación • Propuesta curricular del programa
- Presupuesto
- Justificación epistemológica de nuevo programa y nueva mención
- Resolución de IPICS;

**Que,** el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-06-2025-CIVP del lunes 30 de junio del 2025, conoció el oficio No. Uleam-DPCRI-2025-1975-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal (adjunto), presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Presidenta del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud, el cual cumple con todos los parámetros establecidos por el Consejo de Educación Superior en el Art. 96 del Reglamento de Régimen Académico. La propuesta para la denominación de la nueva Especialización en Enfermería Materno Neonatal se sustenta en lo establecido en la cuarta Disposición General del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos profesionales y grados académicos que confieren las instituciones de Educación Superior del Ecuador, la cual establece que: “En caso de que el Consejo de Educación Superior apruebe nuevas carreras y programas, cuya denominación no conste en la clasificación del anexo de este Reglamento, éste deberá actualizarse”. En este sentido, al tratarse de un programa de formación de cuarto nivel que responde a necesidades actuales del sistema de salud y no encontrarse expresamente contemplado en la nomenclatura vigente, se justifica plenamente su inclusión y la actualización correspondiente del mencionado anexo. Analizada la documentación, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad, Art. 210, al Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, este organismo consultivo emite Resolución CIVP-SO-06-No.014-2025 (adjunta), la cual se presenta a su autoridad y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales;

**Que,** la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, hizo conocer mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-018-OF de fecha 25 de julio de 2025, al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado, en ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 210 del Estatuto de la Universidad, emitió la Resolución CIVP-SO-06-No.014-2025 y los habilitantes pertinentes (adjuntos), la cual se presenta y por su digno intermedio a los Honorables miembros del Órgano Colegiado Superior para conocimiento y aprobación respectiva, requisito fundamental para la continuidad de la gestión correspondiente ante el Consejo de Educación Superior (CES), por parte de la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones internacionales, para tal efecto, se recomienda: **Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger favorablemente el oficio No.: Uleam-

DPCRI-2025-1975-OF, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente a la solicitud de aval al Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno-Neonatal, presentado por la Dra. María Fernanda Carvajal Campos, Presidenta del Consejo Técnico del Instituto de Postgrado e Investigación en Ciencias de la Salud. **Artículo 2.-** Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam y por su digno intermedio al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación del Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno-Neonatal para la matriz y la Extensión Chone, presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud a través de la Carrera de Enfermería”;

**Que,** mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-026-OF, de fecha 25 de agosto de 2025, la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, el alcance al proyecto de creación del Programa de Especialización de Enfermería Materno-Neonatal para la matriz y la Extensión Chone, relacionada a la mejora de la propuesta del presupuesto, que fue remitida mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-018-OF de 25 de julio de 2025;

**Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

**Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.08-2025, del Órgano Colegiado Superior, consta: **CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSTGRADO: 2.1.** Oficio No. Uleam-CIVP-2025-026-OF de fecha 25 de agosto del 2025, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, en relación al alcance a la propuesta de Creación de Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal para la matriz y la Extensión Chone. Anexa propuesta y documentos para este proceso, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la Universidad y Reglamento Interno de Régimen Académico,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos y acogidos el oficio No. Uleam-CIVP-2025-018-OF de fecha 25 de julio de 2025, la Resolución CIVP-SO-06-No.014-2025, adoptada el 30 de junio de 2025, así como el alcance mediante oficio No. Uleam-CIVP-2025-026-OF, de 25 de agosto del presente año, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Presidenta del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en relación al Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal, a ejecutarse en la Sede Matriz y la Extensión Chone de la Universidad

Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, que cuenta con la documentación correspondiente a este proceso.

**Artículo 2.-** Aprobar el Diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal, modalidad presencial, para ejecutarse en la Sede Matriz y la Extensión Chone de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y presentarlo al Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, proceda con la carga de información a través de la Plataforma del Consejo de Educación Superior del diseño del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal, para ejecutarse en la Sede Matriz y la Extensión Chone de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Fernanda Carvajal, PhD, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, Lcda. Rocío Bermúdez Cevallos, Mg., Decana de la Extensión Chone, Dr. Nakin Vélez Mero, Mg., Subdecano de la facultad Ciencias de la Salud y Lcda. Miriam Santos Álvarez, Mg., Directora de la Carrera Enfermería.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Instituto de Postgrado e Investigación de Ciencias de la Salud y Coordinadora del Programa de Especialización en Enfermería Materno Neonatal.

**SÉPTIMA. -** Notificar la presente Resolución a la Ec. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Mg., Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., Procurador General, Ing. Valeria Bravo, PhD., Directora de Administración del Talento Humano.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2025, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



**Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.**  
Rector de la IES  
Presidente del OCS



**Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria General